



Expediente:	051480244895
Radicado:	RE-01346-2025
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	11/04/2025
Hora:	09:02:41
Folios:	5



RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-00619 del 18 de febrero del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S.**, con Nit número 890.937.028-7 representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS ECHAVARRIA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.916, para uso doméstico, a captarse de una fuente denominada “Q Quirama”, para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto denominado “**CONDominio LAS PANTERAS**”, a desarrollarse en los predios identificados con F.M.I. números 020-172843, 020-168304, 020- 168050, 020-165795, 020-162372, y 020-160020, localizados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que se fija Aviso de concesión de aguas superficial entre los días 19 de febrero al 5 de marzo del 2025 en la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Viboral y no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el 5 de marzo del 2025, con el fin de conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas superficiales, a lo cual se genera el **Informe Técnico N°IT-01999 del primero de abril del 2025**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)” 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente Q. Quiram, presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.
- 4.2 Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la secretaria Seccional de Salud de Antioquia.
- 4.3 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01.
- 4.4 Si bien la solicitud inicial se realizó para 58 viviendas, de acuerdo a los determinantes y restricciones ambientales del POMCA del Río Negro, se permite construir 57 viviendas; cantidad para la que será otorgada a concesión de agua.



4.5 Se aclara que la concesión de agua será otorgada para la figura inmobiliaria "PARCELACIÓN", toda vez que en la solicitud inicial era para CONDOMINIO, pero en la visita de inspección ocular se aclaró.

4.6 Es factible otorgar la concesión de agua a la sociedad AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S., con Nit número 890.937.028-7 representada legalmente por el señor JUAN NICOLÁS ECHAVARRIA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.916, para uso doméstico, a captarse de una fuente denominada "Q Quirama", para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto denominado "PARCELACIÓN LAS PANTERAS" conformada por 57 viviendas a desarrollarse en los predios identificados con F.M.I. números 020-172843, 020-168304, 020-168050, 020-165795, 020-162372, y 020-160020, localizados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y superficiales, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 "Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015" en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..." y "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N°IT-01999 del primero de abril del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al trámite de concesión de aguas superficiales para el aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio del proyecto “**PARCELACIÓN LAS PANTERAS**” lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S.**, con Nit 890.937.028-7 representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS ECHAVARRIA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.916, para uso doméstico, a captarse de una fuente denominada “Q Quirama”, para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto denominado **“PARCELACIÓN LAS PANTERAS”** conformada por 57 viviendas a desarrollarse en los predios identificados con F.M.I. números 020-172843, 020-168304, 020- 168050, 020-165795, 020-162372, y 020-160020, localizados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Las Panteras	FMI:	020-172843, 020-168304, 020-168050, 020-165795, 020-162372, y 020-160020	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) -			LATITUD (N)			Z	
				X			Y				
				-75	22	47.05	6	6	5.02	2346	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Q.Quirama	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) -			LATITUD (N)			Z			
		X			Y						
				-75	22	43.97	6	6	5.53	2315	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.443				
Total, caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)							0.443				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0.443 L/s				

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la concesión de aguas será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA- a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS ECHAVARRIA MORENO**, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s:		
	0.443		
PÉRDIDAS TOTALES	%: _25_		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: ____	%: _22_	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: ____	%: _7.6_	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS ORNAMENTALES EN ZONAS VERDES (M2)	100	\$ 1,700,000	# de mantenimientos realizados / # de mantenimientos proyectados *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	150	\$ 2,700,000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	23	\$ 3,680,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	65	\$ 1,560,000	# de metros de tubería instalados / # de metros de tubería proyectados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 1,810,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# CAMPAÑAS DE LIMPIEZA A RETIROS DE LA FUENTE ABASTECEDORA (Unidad)	20	2 SMDLV por año	# de campañas realizadas / # de campañas proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	\$ 3,430,000	# de mejoramientos a la obra de captación realizados / # de mejoramientos a la obra de captación proyectados *100
AFORO DE CAUDAL ANTES Y DESPUÉS DEL LUGAR DE CAPTACIÓN	60	1 SMDLV por año	# de aforos realizados / # de aforos proyectados *100

PARÁGRAFO 1° Se ajustan el número de viviendas al total otorgadas.

PARÁGRAFO 2° debido a que aún no se ha comenzado a captar el recurso, se ajusta la determinación los consumos de acuerdo al caudal otorgado.

PARÁGRAFO 3° Se ajustan los módulos de consumo de acuerdo a la Resolución de Cornare N° RE-03991-2023 18/09/2023

PARÁGRAFO 4° El proyecto es nuevo y no es posible la determinación de pérdidas y consumos, las metas de reducción deberán ser presentadas a la Corporación una vez se instale la medición y comience a operar el sistema

PARAGRAFO 5° Si bien, la parcelación es nueva, el usuario proyecta unas metas de reducción de pérdidas y consumos, de acuerdo al caudal solicitado, el cual no es igual al otorgado. Sin embargo, se acogen las metas proyectadas y se requiere al usuario para que, una vez se instale la medición y comience a operar el sistema ajuste las metas a lo realmente captado y aprovechado.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas superficial que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS ECHAVARRIA MORENO**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, en el contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Anualmente presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en el formato F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual será enviado al correo Juangramirez@gmail.com ambientaldavid@yahoo.com
- **Término de sesenta (60) días hábiles:**
 1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. El diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, se envía al correo Juangramirez@gmail.com ambientaldavid@yahoo.com
 2. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

PARÁGRAFO: Una vez se instale la medición y comience a operar el sistema ajuste las metas de reducción y consumo a lo realmente captado y aprovechado y lo presente en el primer informe de avance del PUEAA aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS ECHAVARRIA MORENO**, que el predio cuenta con área de restauración ecológica de acuerdo al POMCA del Río Negro, el usuario deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS ECHAVARRIA MORENO**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal de Guarne.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que la concesión de agua otorgada contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa por Uso.

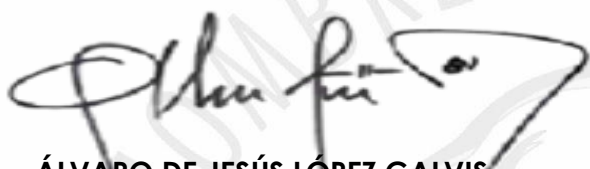
ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS ECHAVARRIA MORENO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 08/04/2025/ Grupo de Recurso Hídrico.

Técnico: Laura Marulanda

Expediente: 051480244895

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Asunto: RESOLUCION 051480244895

Motivo: RESOLUCION 051480244895

Fecha firma: 10/04/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 5428712d-0ced-4229-972e-0a6269307127



COPIA CONTROLADA